

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

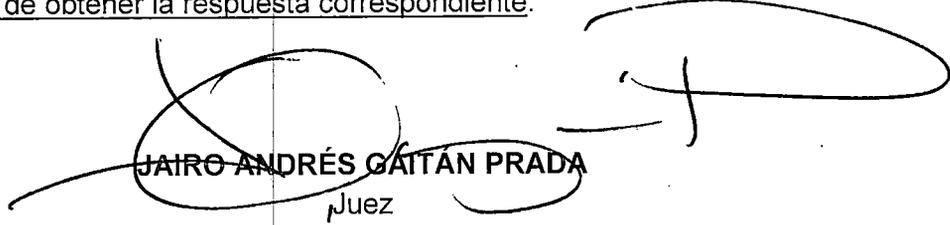
REF: Ejecutivo de B. BRAUN MEDICAL S.A contra Clínica del Norte y otro.

Frente a las reiteradas solicitudes del impulsor, estese a lo resuelto en auto del 06/03/2020 mediante el cual se ordenó oficiar "al **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que se sirva precisar si dentro del proceso anunciado con radicado 2004-456-01, se decretaron medidas cautelares, especialmente de **embargo de remanentes**, y de ser así, por cuenta de qué juzgado y proceso, adjuntando copia de las piezas procesales correspondientes" (fl 26).

El oficio respectivo se encuentra librado y fue remitido al juzgado destinatario el **11/09/2020** al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020¹ (fls 32-33, 38-39). Por ello, tal y como se advirtió en el comentado auto, para efectos del desarchivo del expediente que permita dar respuesta a lo conminado, **la parte interesada deberá coordinar su trámite y pago de expensas necesarias.**

Entiéndase que este Despacho no puede pretermitir el derrotero para levantar la medida (Art. 597 No. 10 CGP), **hasta tanto no haya certeza de que la misma no debe ser puesta a disposición de otro Juzgado en virtud de embargo de remanentes u otra disposición.** Así las cosas, se ordena a la parte interesada que gestione el desarchivo respectivo en aras de obtener la respuesta correspondiente.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Hoy 24 SEP 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
64.
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

¹ "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".